

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Vencido el término para que los accionados, se pronunciaran sobre la solicitud de pérdida de investidura presentada por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, téngase por contestada la demanda, por parte de los señores ARMANDO GILBERTO AMAYA HUERTAS, LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, HERLMUT JOHAN LEAO CASTILLO PÉREZ, ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, FABIO MARTÍN JARA AGUDELO, LUIS CARLOS RICHARD RODRIGUEZ CORTÉS, EDILBERTO RODRÍGUEZ, PIÑEROS, JOSÉ IGNACIO SERRATO CORTÉS y ALEXANDER VALERO.

De otra parte, se tiene por no contestada la demanda por parte del señor CARLOS HOYOS MALABERTH, como quiera que el término para contestar la demanda vencía el 14 de agosto de 2020 y en dicho término no aportó escrito alguno.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el aviso fue entregado el 5 de agosto de 2020, de acuerdo con el reporte de entrega al correo electrónico.

Entregado: RV: OFICIO N° 20-0867 NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTORAL 2020-00021-00 CONCEJAL CARLOS HOYOS MALABERT

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 5/08/2020 8:51 AM

Para: carloshoyos1@hotmail.es <carloshoyos1@hotmail.es>

1 archivos adjuntos (51 KB)

RV: OFICIO N° 20-0867 NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTORAL 2020-00021-00 CONCEJAL CARLOS HOYOS MALABERT;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carloshoyos1@hotmail.es

Asunto: RV: OFICIO N° 20-0867 NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTORAL 2020-00021-00 CONCEJAL CARLOS HOYOS MALABERT

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

En consecuencia, la notificación debió entenderse surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso; por tanto, el término de los cinco (5) días inició a contabilizarse desde el 10 de agosto hasta el 14 de agosto del año que avanza.

Asunto previo.

Revisado el escrito de contestación de la demanda del señor José Ignacio Serrato Cortés (fl. 155- 163 C-1), se advierte que la apoderada presentó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del demandado, por considerar que para la fecha de presentación de la demanda el señor Serrato Cortés, no tenía la calidad de concejal del Municipio de Acacías.

Teniendo en cuenta que la falta de legitimación en la causa, puede ser de hecho, esto es la que *“se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales¹”* y material, que corresponde *“a la efectiva participación real de la personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta, etc) que da origen a la demanda²”*; por lo que en principio todas las personas están legitimadas de hecho para ser demandadas, dada la relación procesal que se pone de presente en la demanda, siempre que se haya realizado en la demanda una imputación fáctica o jurídica. Por el contrario, la legitimación material se definirá en la providencia que ponga fin a l asunto, en el entendido que en esta, luego de escuchar los argumentos de las partes se establecerá de manera efectiva su participación en la situación jurídica que da origen a la demanda.

Así las cosas, y más allá de estudiar sobre la aplicación o no del Decreto 806 de 2020³, al proceso de pérdida de investidura, el Despacho advierte que la falta de legitimación en la causa por pasiva alegada, corresponde a la material por lo que la misma deberá resolverse en la sentencia.

Así las cosas, procede el Despacho a dar inicio a la etapa probatoria dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, como pasa a señalarse:

1. Solicitadas por la parte demandante.

A.- Prueba documental.

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta del 6 de febrero de 2014 - Rad. 25000-23-31-000-2011-00341-01.

² *Ibidem*

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Se tienen como pruebas los documentos aportados por el accionante con el escrito de la demanda, visibles a folios 11 a 73, del 83 a 121 y del 125 a 136, que corresponden, a:

- ✓ Derecho de petición dirigido al Concejo Municipal de fecha 31 de diciembre de 2019 (fl. 11)
- ✓ Acta No. 081 de sesión del consejo municipal de Acacías del 17 de agosto de 2018 (fl. 12 a 21)
- ✓ Resolución No. 51A del 10 de agosto de 2018, mediante la cual se reconocen y pagan honorarios a los concejales de Acacías y se dictan otras disposiciones (f. 22 a 29)
- ✓ Acta No. 086 de sesión del consejo municipal de Acacías del 24 de agosto de 2018 (fl. 30 a 45)
- ✓ Acta No. 118 de sesión del consejo municipal de Acacías del 27 de noviembre de 2018 (fl. 46 a 58)
- ✓ Resolución No. 71A del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se reconocen y pagan honorarios a los concejales de Acacías y se dictan otras disposiciones (f. 59 a 61)
- ✓ Derecho de petición del 18 de noviembre de 2019 y oficio No. 200-10.239 del 2 de diciembre de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal da respuesta al derecho de petición (fl. 62 a 68)
- ✓ Acuerdo Municipal No. 427 del 9 de diciembre de 2016, que adoptó el reglamento interno del Concejo Municipal de Acacías (fl. 69 a 73)
- ✓ Formulario E-26CON Resultado del Escrutinio del Concejo Municipal de Acacías (Meta) (fls. 83 - 99)
- ✓ Folios libro de minuta de los datos personales de los concejales del municipio de Acacías (Meta) (fl. 100 a 121).
- ✓ Copias de las credenciales de los concejales demandados ALEXANDER VALERO, ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, ARMANDO GILBERTO AMAYA HUERTAS, CARLOS HOYOS MALABERT, EDILBERTO RODRÍGUEZ, FABIO MARTÍN JARA AGUDELO, HERLMUT JOHAN CASTILLO PÉREZ, JOSE IGNACIO SERRATO CORTÉS, LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES LUIS CARLOS RICHARD RODRIGUEZ CORTÉS y WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA (fl. 126 a 136)

2. Solicitadas por la parte demandada.

2.1. De los demandados: JOSÉ IGNACIO SERRATO CORTÉS, FABIO MARTÍN JARA AGUDELO, ALEXANDER VALERO, LUIS CARLOS RICHARD RODRIGUEZ CORTÉS, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, ARMANDO GILBERTO AMAYA HUERTAS y ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO.

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Prueba documental. Se tienen como prueba los documentos aportados por los demandados en los respectivos escritos de contestación, y que se relacionan continuación:

- ✓ Resolución No. 04 del 02 de enero de 2018, por medio del cual se adopta el plan de acción del Concejo Municipal de Acacías, para la vigencia 2018. (fl. 166 a 171 - 253 a 258 - 343 a 348 - 418 a 423 y 782 a 787)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 001 del 2 de enero de 2016. (216 a 232 - 751 a 767)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 076 del 9 de agosto de 2018. (172 a 181 - 234 a 243 - 349 a 358 - 424 a 432 - 491 a 500 - 788 a 797)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 081 del 17 de agosto de 2018 (fl. 359 a 368 - 434 a 443 - 501 a 510 - 833 a 842)
- ✓ Acta de sesión No. 086 del consejo municipal de Acacías del 24 de agosto de 2018 (fl. 369 a 385 - 444 a 460 - 511 a 527 - 713 a 729 - 817 a 832)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 109 del 14 de noviembre de 2018. (182 a 190 - 244 a 252 - 386 a 404 - 461 a 466 - 528 a 533 - 798 a 806)
- ✓ Acta No. 118 de sesión del consejo municipal de Acacías del 27 de noviembre de 2018 (fl. 467 a 479 - 534 a 546 - 730 a 742 - 807 a 816)
- ✓ Certificaciones de José Ignacio Serrato Cortés, Fabio Martín Jara Agudelo, Alexander Valero, Carlos Richard Rodríguez Cortés, Armando Gilberto Amaya Huertas y Andrés Mauricio Chávez Quevedo, expedidas por la Secretaria del Concejo Municipal, sobre la asistencia a sesiones en el mes de agosto y noviembre de 2018 (fl. 192 - 233 - 405 - 417 - 711, 712 y 843)
- ✓ Resolución No. 71A del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se reconocen y pagan honorarios a los concejales del Municipio de Acacías. (fl. 743 a 746)
- ✓ Resolución No. 52A del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se reconocen y pagan honorarios a los concejales del Municipio de Acacías. (fl. 747 a 750)

2.2. Del demandado EDILBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS.

Prueba documental. Se tienen como prueba los documentos aportados por el demandado con el escrito de contestación, y que se relacionan continuación:

- ✓ Certificación expedida por el Concejo Municipal, sobre su asistencia a sesiones en el año 2018 y que fueron canceladas (fl. 197)
- ✓ Certificación expedida por el Concejo Municipal, sobre su asistencia a sesiones en el mes de agosto y noviembre de 2018 (fl. 182)

2.3. Del demandado HELMUTH JOHAN LEO CASTILLO PÉREZ

Prueba documental. Se tienen como prueba los documentos aportados por el demandado con el escrito de contestación, y que se relacionan continuación:

REFERENCIA:	Pérdida de Inversión
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

- ✓ Certificación de Helmuth Johan Leao Castillo Pérez, expedida por la Secretaria del Concejo Municipal, sobre la asistencia a sesiones en el mes de agosto y noviembre de 2018 (fl. 263)
- ✓ Resolución No. 71A del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se reconocen y pagan honorarios a los concejales del Municipio de Acacías. (fl. 264 a 271)
- ✓ Resolución No. 04 del 02 de enero de 2018, por medio del cual se adopta el plan de acción del Concejo Municipal de Acacías, para la vigencia 2018. (fl. 272 a 277)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 086 del 24 de agosto de 2018. (278 a 294)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 118 del 27 de noviembre de 2018. (295 a 307)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 081 del 17 de agosto de 2018. (308 a 317)

2.4. De la demandada LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES

Prueba documental. Se tienen como prueba los documentos aportados por el demandado con el escrito de contestación, y que se relacionan continuación:

- ✓ Control de asistencia a las sesiones del concejo municipal del 17 de agosto, del 24 de agosto y del 27 de noviembre de 2018 (fl. 564 a 569)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 081 del 17 de agosto de 2018 (fl. 571 a 578)
- ✓ Acta de sesión No. 086 del consejo municipal de Acacías del 24 de agosto de 2018 (fl. 579 a 593)
- ✓ Acta No. 118 de sesión del consejo municipal de Acacías del 27 de noviembre de 2018 (fl. 594 a 604)
- ✓ Planilla de pago de honorarios a los concejales de Acacias (Meta) y órdenes de pago del año 2018 (fl. 608 a 628)
- ✓ Derechos de petición de la comunidad del 23 de agosto de 2018 y 28 de mayo de 2018 y acta de reunión del comité de gestión del riesgo de desastres del 23 y 27 de agosto de 2018 (fl. 630 a 641)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 076 del 9 de agosto de 2018. (643 a 652)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2018. (653 a 658)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 080 del 16 de agosto de 2018. (659 a 666)
- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 084 del 22 de agosto de 2018. (667 a 678)

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

- ✓ Acta de sesión del Concejo Municipal No. 109 del 14 de noviembre de 2018. (679 a 687)
- ✓ Certificación expedida por la Secretaria del Concejo Municipal, sobre el registro de la comunidad para la sesiones plenarias del 17 y 24 de agosto de 2018 y del 27 de noviembre de 2018 (fl. 689 a 693)
- ✓ Decreto No. 146 del 27 de agosto de 2018, por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Acacías Meta y se dictan otras disposiciones. (fl. 695 a 701)

Prueba Testimonial: Frente a la solicitud del testimonio de los señores Orlando Torres Rojas, Jorge Prieto Varela, Jacqueline Sánchez Baquero, Bernardino Vásquez Sandoval y Omar Suárez Pinzón, solicitados por el apoderado de la parte demandante, con el fin de esclarecer los hechos objeto del proceso (fl. 562); el Despacho no los decretará como quiera que las actuaciones de los concejales del municipio de Acacías, realizadas durante las sesiones de los días 17, 24 de agosto y 27 de noviembre de 2018, quedaron consignadas en las actas de sesión respectivas, que fueron aportadas tanto por el demandante, como por los concejales y que ya fueron ordenadas tener como pruebas.

A lo anterior se suma, que los argumentos de defensa propuestos por la parte demandada, pueden ser sustentados con las pruebas documentales aportadas en los escritos de contestación de la demanda.

Bajo ese entendido, el despacho niega la prueba testimonial solicitada.

3. Pruebas de Oficio.

El Despacho considera pertinente decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 213 del CPACA, que señala que juez o magistrado puede solicitar las pruebas de oficio que considere pertinente; así mismo, se advierte que de conformidad con el artículo 11 de la ley 1881 de 2018, el término para practicar las pruebas es de tres (3) días hábiles.

En virtud de lo anterior, se decreta el testimonio de la señora MARYURI VEGA CONTRERAS, quien fugía como secretaria de la Corporación para el año 2018, lo cual se deduce de las actas de sesión aportadas por los demandados y el demandante, quien en dicha calidad suscribió las respectivas actas de sesión del Concejo Municipal de Acacías, como da cuenta la prueba documental aportada.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro del presente proceso, **el día 2 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 11 del Decreto 1881 de 2018.

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Lo anterior, teniendo en cuenta que dada las restricciones de movilidad, generada por la pandemia, la audiencia se hará de manera virtual, lo que conlleva un mayor tiempo de coordinación y de gestión de los medios tecnológicos para su realización.

Consultada la página web de la función pública⁴, se halló la siguiente información, de la señora MARYURI VEGA CONTRERAS:

< Hojas de Vida

MARYURY VEGA CONTRERAS
No Reportado
 CONCEJO DE ACACIAS

✉ maveco27@gmail.com
 ☎ 3123257399
 📠 (57+8) - 6469324
Municipio de Nacimiento: , -

🏠 **Formación Académica**

- Técnica profesional - TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS - Graduado
- Básica secundaria

👜 **Experiencia Laboral**

Por intermedio de la Secretaría de la Corporación, deberá citarse a la señora Maryuri Vega Contreras a través del correo electrónico maveco27@gmail.com y/o el número telefónico 3123257399.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaria del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

4. Otras decisiones.

A folios 164, 165, 322, 323, 341, 342 y 781 obran poderes conferidos por parte de los demandados José Ignacio Serrato Cortés, Wilmer Orlando Carvajal Olaya, Luis Richard Rodríguez, Alexander Valero y Andrés Mauricio Chávez Quevedo, a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO.

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M153077-1495-4/view>

REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Razón por la cual se reconoce personería a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.533.723 y T.P. 170.140 del C.S de la J, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Así mismo, a folio 551 del expediente obra memorial poder conferido por la demandada Liliana Marcela Baquero Torres, al abogado PEDRO VICENTE CUBILLOS CAICEDO.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado PEDRO VICENTE CUBILLOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.272.024 y T.P. 107.648 del C.S de la J, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado visible a folio 551.

De la misma manera, se acepta la renuncia de poder del abogado PEDRO VICENTE CUBILLOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.272.024 y T.P. 107.648 del C.S de la J, conforme a memorial aportado y que obra en el aplicativo Justicia Web⁵.

5. De la celebración de la Audiencia Pública.

El artículo 11 de la Ley 1881 de 2018 de la Ley 1881 de 2018, señala que en la misma providencia que se decretan las pruebas, se indicará la fecha y hora para realizar la audiencia pública.

Ahora, bien teniendo en cuenta la prueba testimonial decretada de oficio, se señala el día **9 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia pública, ordenada en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

⁵ Documento aportado por el abogado al correo electrónico de la secretaria y que obra en el aplicativo Justicia Web. 50001233300020200002100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-07-2020 7.35.16 P.M.Pdf

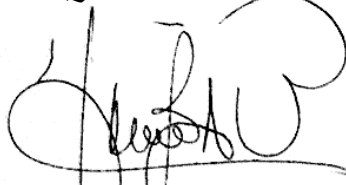
REFERENCIA:	Pérdida de Investidura
DEMANDADO:	Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE:	José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00021-00

Por Secretaría, cítense a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

6. Requerimiento secretaría.

Revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento al ordinal cuarto del auto admisorio del medio de control, razón por la cual se requiere al secretario del Tribunal Administrativo del Meta, para que de manera inmediata cumpla con lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: Pérdida de Investidura
DEMANDADO: Liliana Marcela Baquero Torres y otros
DEMANDANTE: José Enrique Molina Rojas
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00021-00